



**INFORME DE SECRETARIA:** Norcasia, Caldas 21 de Septiembre de 2021.  
Paso a Despacho de la señora Juez el expediente 2020-00064, para informarle que la abogada de la demandante allegó escrito el 02 de junio de la presente anualidad, comunicando sobre la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

Sírvase proveer.

JUANITA ROSSERO NIETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas.**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Sustanciación Nº 247  
Radicado 2020-00064**

Se agrega a este proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado a través de apoderado judicial por la señora MARTHA YUDY JARAMILLO VÉLEZ frente al señor CARLOS FERNANDO GÓMEZ SARMIENTO, el escrito allegado por la abogada el día 02 de Junio de la presente anualidad, a través del cual pretende poner en conocimiento del despacho las diligencias de notificación del mandamiento de pago por aviso (art. 292 C.G.P.), efectuadas a la dirección electrónica del demandado, [carlossarmiento1412@gmail.com](mailto:carlossarmiento1412@gmail.com), teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisada y analizada la diligencia de notificación, considera el despacho que no podrá tenerse como cumplida por lo siguiente:

Dice el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: "**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*" (...)

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Significa lo anterior que el interesado en una notificación personal puede optar: i) por la notificación a que aluden los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, el envío a la dirección física del demandado de una citación en la que se informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, para que comparezca al despacho en un tiempo determinado y el posterior envío del aviso de notificación; o ii) la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, consistente en "*el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*" (...)

Para el caso que nos ocupa, la abogada presentó escrito que data del 02 de marzo del 2021, donde indica "... me permito allegar la certificación de



notificación personal con sus respectivos anexos..."; reposando en el plenario de esta demanda un acuse de recibido, sin aportar la comunicación por medio de la cual cita al demandado para realizar la respectiva notificación personal debidamente cotejada y sellada, tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. Por otro lado, con memorial del 02 de junio hogaño, indica que envió la notificación por aviso a la dirección electrónica del demandado aludiendo lo estipulado por el decreto 806 de 2020, cuando debió fue acudir a los artículos 291 a 293 de la norma adjetiva en cita, esto es, realizar la respectiva citación para notificación personal y posteriormente el envío del aviso de forma física, tal y como lo intentó inicialmente.

Así las cosas, y conforme lo indicado por la apoderada judicial, de como obtuvo el correo electrónico del señor Gómez Sarmiento, se autoriza dicha cuenta de correo para efectuar la respectiva notificación personal siguiendo las reglas del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y en aras de evitar más desgastes innecesarios, de dar celeridad al proceso y brindar una adecuada y pronta administración de justicia, se ordena la notificación del demandado CARLOS FERNANDO GÓMEZ SARMIENTO a través de la secretaría de este despacho judicial por contar con las herramientas informáticas de acuse de recibido de comunicaciones, y, al correo electrónico [carlossarmiento1412@gmail.com](mailto:carlossarmiento1412@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

*Beatriz Elena Morales R*  
**BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el **Estado No. 066** de septiembre 23 de 2021.

*Juanita B. Nieto*  
**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La anterior providencia queda ejecutoriada  
**el día 28 de septiembre de 2021,**  
**a las 6:00 p.m.**